El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ALVARO RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 93.397.841, en calidad de apoderado de BELMER ALFONSO PAEZ FORERO, radicó bajo el No. 73001-1-25-0140 del 16 de abril de 2025, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento para edificación de uso comercio y/o servicios en dos (2) pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 9 No. 141 – 44 barrio Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 548.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-136577 y ficha catastral 73-001-01-10-00-00-0301-0003-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-136577 de abril 14 de 2025, BELMER ALFONSO PAEZ FORERO identificado con C.C. No. 79.412.540, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 9 No. 141 – 44 barrio Salado en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 548.00m², y ficha catastral 73-001-01-10-00-00-0301-0003-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 21 de abril de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1326 del 07 de octubre de 2025, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante KR 14 N°141 56 – SALADO, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 141 N°13 A 34 - SALADO, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 141 N°13 A 24 - SALADO, por causal "NO EXISTE" en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2511683 del 25 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25101910, enviada por correo electrónico el 22 de mayo de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512618 del 19 de junio de 2025, solicitó la suspensión de sus términos por motivos de solicitud de información y certificación del área de afectación y aislamiento de la tubería de aguas que existe junto predio ante Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado - IBAL, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-25-0393 del 19 de junio de 2025.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513163 del 18 de julio de 2025, el solicitante requirió la ampliación de la suspensión antes aludida, concedida mediante auto No. 73001-1-25-0466 del 18 de julio de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513716 del 19 de agosto de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0532 del 19 de agosto de 2025, es decir hasta el 09 de septiembre de 2025.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2513954 del 03 de septiembre de 2025 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25101910.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (…)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que BELMER ALFONSO PAEZ FORERO en calidad de titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2514982 del 27 de octubre de 2025, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento para edificación de uso comercio y/o servicios en dos (2) pisos con cubierta en teja, radicada bajo el No. **73001-1-25-0140 del 16 de abril de 2025**, presentada por BELMER ALFONSO PEZ FORERO identificado con C.C. No. 79.412.540.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al día veintinueve (29) del mes de octubre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Arq. Stiven Rincón